



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veinte de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.6813/2023	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 20 de diciembre de 2023	Sentido: Revocar la respuesta
Sujeto obligado: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva	Folio de solicitud: 092736723000176	
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Conocer las acciones que se han realizado para atender la línea de acción 3.4	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	Manifiesta no ser competente y orienta a realizar la solicitud a las alcaldías y al Congreso de la Ciudad de México.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Consiste en la declaración de incompetencia por el sujeto obligado	
¿Qué se determina en esta resolución?	Con fundamento en el artículo 244, fracción V, Revocar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: • Previo turno, realice la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, y haga pronunciamiento y entrega de la información solicitada de forma clara precisa y específica. • Remita la solicitud de referencia a las alcaldías y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda. • Orienta al solicitante a presentar su solicitud ante el Instituto Nacional de Suelo Sustentable.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	<i>10 días hábiles</i>	
Palabras Clave	<i>Medio ambiente, acceso a documentos</i>	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

Ciudad de México, a **20 de diciembre de 2023.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.6813/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta de la **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva**. Se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	7
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	26
Resolutivos	27

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 26 de octubre de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando la solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092736723000176, mediante la cual requirió:

“Detalle de la solicitud

Con relación a la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación

¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.4 (Manejo de AHI que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación)? Agregar los documentos que permitan analizar su atención.

a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?

b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido

c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre y colonia o pueblo en el que se encuentran?

d) ¿La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentra instalada o ha sesionado para atender esta línea de acción? Si es el caso agregar las actas, minutas o cualquier documento en el que conste tal circunstancia.

e) ¿Cuál es la etapa de avance en esta línea de acción?” (Sic)

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Cualquier otro medio incluido los electrónicos”* e indicó como medio para recibir notificaciones *“Correo electrónico”*.

II. Respuesta del sujeto obligado. El 01 de noviembre de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita, mediante diversos oficios, en donde se informó de forma medular lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

Al respecto, se informa que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo OCTAVO TRANSITORIO, de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, ese Sujeto Obligado *“elaboró un diagnóstico sobre los asentamientos humanos irregulares y las propuestas de acciones y medidas a implementar previo a la entrada en vigor de los programas de ordenamiento territorial... La administración pública local y las Alcaldías deberán implementar de inmediato las acciones y medidas contenidas en el diagnóstico, debiendo informar de manera trimestral al Congreso”*.

De lo anterior, se advierte que su solicitud debe ser dirigida a las ALCALDÍAS por ser las encargadas de implementar las acciones y medidas referidas en su solicitud y al CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO al ser la autoridad a la que se le debe informar. Por lo que con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su solicitud se remitirá a las autoridades previamente referidas, por no ser este Sujeto Obligado competente para su debida atención.

“ ... ”

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). El 03 de noviembre de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

“Razón de la interposición

...” (Sic)

En atención al oficio IPDP/IDGIPDP/CJ/JUDT/378/2023, mediante el cual brinda respuesta a la solicitud de información con número de folio 092736723000176, brindada por el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la CDMX, al respecto agradezco en primer lugar por la pronta respuesta de ese H. Órgano administrativo, lo cual permite ir avanzando en el trabajo académico de investigación que se realiza en la materia que ocupa la solicitud de información.

Sin embargo, la discrepancia en la respuesta me motiva a presentar el medio de impugnación correspondiente por las siguientes consideraciones:

Si bien, es cierto la información solicitada puede parecer competencia únicamente de las Alcaldías y el Congreso de la Ciudad de México, en razón de que participan en procesos de planeación y desarrollo de la Ciudad, también lo es que la solicitud en relación a la Línea de acción **3.4 Manejo de Asentamientos Humanos Irregulares que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación, de la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación**, que para mejor proveer basta señalar a los entes obligados y a ese H. Órgano garante:

Que de conformidad con el artículo 15, inciso D), numeral 2 de la Constitución Política de la Ciudad de México que señala:

“D. Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México: (...) Tendrá a su cargo la elaboración y seguimiento del Plan General de Desarrollo y del Programa General de Ordenamiento Territorial, y garantizará la participación directa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, con las modalidades que establezca la ley.”

Es decir, si en la solicitud de información se requirió:

“Con relación a la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación

¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.4 (Manejo de AHI que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación)? Agregar los documentos que permitan analizar su atención.

a) ¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?

b) Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

c) ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre y colonia o pueblo en el que se encuentran?

d) ¿La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentra instalada o ha sesionado para atender esta línea de acción? Si es el caso agregar las actas, minutas o cualquier documento en el que conste tal circunstancia.

e) ¿Cuál es la etapa de avance en esta línea de acción?

El Instituto debió precisar, con relación a sus facultades que acciones ha realizado, como puede ser dirigir, coordinar, observar o que lineamientos ha establecido, si ha determinado indicadores y nivel de avance para dar cumplimiento a esta obligación por parte de los entes que las implementan, en que estatus se encuentran, si ha asignado algún presupuesto para dar seguimiento a estas acciones, a que asentamientos les está dando ese seguimiento y toda vez que ello se realiza por medio de una Comisión de Evaluación que documentos tiene de la misma, que le han reportado y en ese seguimiento en que etapa de avance se encuentra esta línea de acción, en otras palabras el Instituto da seguimiento a las obligaciones que éste mismo Instituto estableció en la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, y que, atento al oficio IPDP/DGIPDP/0334/2022 de fecha 12 de julio del 2022, envió al Congreso de la Ciudad.

A mayor abundamiento, el ente obligado de conformidad con el artículo 15, fracción II de la Ley del Sistema de Planeación tiene entre sus funciones promover *"la transversalización de programas, políticas públicas y acciones gubernamentales, así como su evaluación y reorientación en materia de derechos humanos"* en concordancia con el artículo 32, fracción IX. *"La planeación del desarrollo tendrá los siguientes ejes rectores: IX. Articular los objetivos del Sistema de Planeación con la elaboración de los presupuestos públicos."*, tomando en cuenta que de conformidad con el diverso 42 del ordenamiento en cita el Sistema de Planeación se conforma con los Programas de ordenamiento territorial de cada demarcación territorial, llámense Alcaldías, es que se estima competente, en razón de lo solicitado ya que el Instituto de Planeación participa y observa los procesos de planeación en materia de ordenamiento territorial como se desprende del artículo 15, inciso C), numeral 4 de la Constitución Política de la Ciudad de México que señala:

"Los programas de ordenamiento territorial de las alcaldías serán formulados por éstas, con base en los lineamientos que establezca el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva. Serán aprobados por el Congreso a propuesta de la o el Jefe de Gobierno, previo dictamen del Instituto.", en concordancia con los demás numerales del mismo artículo.

Razón por la cual se estima que la solicitud de información es procedente para ser atendida por ese H. Instituto ahora ente recurrido.

En razón de lo anterior, se solicita se ordene al ente obligado realizar una búsqueda exhaustiva en términos de los ordenamientos y estrategia señalada para que se brinde una nueva respuesta, brindando la información solicitada.

Cabe hacer de su conocimiento que las diversas solicitudes de información con folio: 092736723000179, 092736723000174 y 092736723000175, han sido contestadas en el mismo sentido por el Instituto de Planeación por lo que se solicita consideren el estudio exhaustivo y acumulado con dichas respuestas que también se impugnarán, aún no se tiene los números de expediente.

Por otro lado, las mismas solicitudes de información se han dirigido a las Alcaldías, algunas de ellas han contestado que de la búsqueda realizada no tienen información al respecto (lo que resulta idóneo si no tienen Asentamientos Humanos Irregulares); otras han contestado que no son competentes y señalan al Instituto de Planeación hoy ente obligado recurrido como competente (respuesta que, en parte es correcta ya que, estas mismas saben que el Instituto de Planeación tiene competencia al respecto y por otra parte, también las alcaldías son entes competentes para atender esta solicitud (en este supuesto también se han presentado diversos recursos registrados con los números: [INFOCDMX/RR.IP.6712/2023](#), [INFOCDMX/RR.IP.6711/2023](#) y [INFOCDMX/RR.IP.6724/2023](#), y en su caso se seguirán presentando; en sentido similar el recurso de revisión con folio [INFOCDMX/RR.IP.6782/2023](#) contra la respuesta de SEDUVI).

Por lo anterior, resulta procedente un análisis concatenado a dichos expedientes, para una mejor tutela del derecho de acceso a la información.

Sirva lo anterior, para un análisis más exhaustivo y adecuado.

IV. Admisión. El 08 de noviembre de 2023, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones. El día 11 de diciembre de 2023 este instituto, mediante correo electrónico, recibió el oficio **IPDP/DGIPDP/CJ/JUDT/413/2023**, por medio del cual el sujeto obligado realizó sus manifestaciones y alegatos, así como una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 14 de diciembre de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*,

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL**

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA¹

En este orden de ideas, este órgano garante no advirtió la actualización de alguna de las causales previstas por el artículo 248 de Ley de Transparencia o por su normatividad supletoria, asimismo el sujeto obligado no hizo valer alguna causal de improcedencia, por lo que este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

No pasa desapercibido para este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, sin embargo, es desestimada toda vez que, de la información remitida no da atención precisa a los requerimientos realizados, por lo tanto, no satisfacen el requerimiento en relación con lo solicitado.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia. La persona recurrente, **solicitó** en relación con la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación lo siguiente:

1. *¿Qué acciones se han realizado para atender la línea de acción 3.4 (Manejo de AHI que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación)? Agregar los documentos que permitan analizar su atención.*
 - a) *¿En qué estatus se encuentran dichas acciones?*
 - b) *Presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido*

1 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

- c) *¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre y colonia o pueblo en el que se encuentran?*
- d) *¿La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentra instalada o ha sesionado para atender esta línea de acción? Si es el caso agregar las actas, minutas o cualquier documento en el que conste tal circunstancia.*
- e) *¿Cuál es la etapa de avance en esta línea de acción?*

El sujeto obligado en **respuesta** manifestó **no ser competente para atender la solicitud de referencia y oriente a la persona recurrente para que presente su solicitud ante las alcaldías.**

Acto seguido, la persona ahora recurrente se **agravia**, inconformándose por **la incompetencia señalada por el sujeto obligado.**

Una vez admitido a trámite el recurso de revisión, se da cuenta que el sujeto obligado realizó las manifestaciones y/o alegatos que conforme a su derecho correspondieron.

CUARTA. Estudio de la controversia. Determinado lo anterior, con el apoyo del método analítico, revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta a los siguientes cuestionamientos:

- ***¿El actuar del sujeto obligado y su respuesta resultó apegada a las disposiciones que la Ley de la materia señalan? ¿el sujeto obligado es competente para conocer de la solicitud?***

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

Para dar respuesta a los planteamientos anteriores, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

Artículo 2. *Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

Artículo 3. *El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos las generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

Artículo 11. *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

Artículo 12. (...)

Artículo 13. *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

Artículo 14. *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información Pública de toda persona.*

Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Bajo el tenor de las constancias del presente recurso y del análisis realizado por este órgano garante, se considera que el agravio señalado por la persona recurrente es **Fundado**, derivado a que la respuesta del sujeto obligado no funda y motiva conforme a la ley de la materia la incompetencia señalada.

Ahora bien, es pertinente traer a colación lo referido en el instrumento denominado Asentamientos Humanos Irregulares: Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral, el cual señala que:

4.3 A MANERA DE CONCLUSIÓN

Es prioridad del gobierno de la ciudad proporcionar atención a los territorios donde se concentra la mayor marginación social, que precisamente son los poblados rurales, pueblos originarios y asentamientos humanos irregulares localizados al sur de la ciudad; que se caracterizan por ser espacios donde predomina la carencia de vivienda adecuada, los servicios urbanos y la falta de oportunidades para el empleo, entre muchos otros; territorios donde las condiciones de desarrollo tienen fuertes implicaciones sobre las zonas naturales de valor ambiental y recarga acuífera, proveedoras de servicios ambientales.

Es en este sentido, que el gobierno de la ciudad, para contrarrestar y atender esa situación, se dio a la tarea de diseñar e implementar la presente propuesta; su formulación, es congruente con lo estipulado en el Programa de Gobierno de la Ciudad de México 2019-2024, así como en la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, que señala que será el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva, la instancia encargada de realizar "el diagnóstico sobre los asentamientos humanos irregulares y de proponer acciones a implementar para su atención.

La política integral planteada, pretende no solo proporcionar atención a los asentamientos humanos irregulares, sino también, impulsar acciones en otros sectores, a fin de evitar que continúen proliferando los AHI, y sobre todo para proteger el suelo rural y el de conservación.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

Es así como podemos observar que el sujeto obligado si es competente para atender la solicitud que nos ocupa en el presente recurso al ser quien de acuerdo con el instrumento referido el encargado de realizar el diagnóstico sobre asentamientos humanos irregulares y de proponer acciones a implementar para su atención.

Aunado a lo anterior es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 43 fracción V de la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México, corresponde a este el formular los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva.

Por lo tanto, el sujeto obligado debió prever dar atención a la solicitud de manera clara oportuna y específica a cada uno de los requerimientos señalados por la persona ahora recurrente.

Advirtiéndolo como lo hizo en sus manifestaciones si este ha realizado:

1. acciones para atender la línea de acción 3.4 (Manejo de AHI que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación)
2. en su caso agregar los documentos que permitan analizar su atención.
3. en su caso el estatus en que se encuentran dichas acciones
4. el presupuesto asignado para esta línea de acción y/o presupuesto ejercido
5. ¿Qué asentamientos se encuentran en este supuesto, nombre y colonia o pueblo en el que se encuentran?

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

6. Si la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares se encuentra instalada o ha sesionado para atender esta línea de acción

7. Si fuere el caso debió agregar las actas, minutas o cualquier documento en el que conste tal circunstancia.

8. ¿Cuál es la etapa de avance en dicha línea de acción?”

Hecho que no aconteció, por lo que este órgano garante no puede advertir que el sujeto obligado haya dado una tención debida a la solicitud de referencia, por lo cual.

Asimismo, se observa que, en relación a la competencia señalada por el sujeto obligado en relación a las alcaldías y el congreso, se debe tener en claro que este no realizó la debida remisión de la solicitud por lo cual no fue preciso y exhaustivo al dar respuesta ya que no cumple con lo establecido en la Ley de Transparencia, así como en el criterio emitido por este pleno, como puede apreciarse en lo siguiente:

“...

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

...” (Sic)

De la normativa en cita se desprende que cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

comunicarlo al solicitante y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Al respecto, de lo señalado de forma previa, se advierte que la incompetencia hace referencia a la falta o carencia de atribuciones de un sujeto obligado para atender o responder una solicitud.

En esta tesitura, dado que la persona solicitante requirió información diversa sobre la Estrategia para Controlar y Atender los Asentamientos Humanos Irregulares en Suelos de Conservación, se revisó el Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral de Asentamientos Humanos Irregulares², del cual se obtuvo lo siguiente:

“ ...

El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (IPDP), como responsable de la rectoría y conducción del proceso integral de planeación del desarrollo de la Ciudad, en coordinación con los demás entes de la Administración Pública Local, Alcaldías y la concurrencia participativa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, integra la Política de Atención Integral de Asentamientos Humanos Irregulares (PAIAHI) con el propósito de que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles y garantizar los derechos de todas las personas que los transitan y habitan.

...

4.1.1 LÍNEAS DE ACCIÓN Y OBJETIVO POR COMPONENTE

...

COMPONENTE 3: Atención específica a los AHI en suelo de conservación.

LÍNEA DE ACCIÓN	OBJETIVO
-----------------	----------

² <https://ipdp.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/63a/482/80e/63a48280e36f7893549739.pdf>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

...

3.4 Manejo de AHI que resulten elegibles al proceso de regularización.

Superar las condiciones de rezago social con las que viven muchas familias que habitan en AHI fuera de alto riesgo, procurando que su entorno presente un desarrollo urbano ordenado, en condiciones de bienestar social y de que no continúen extendiéndose.

...

LINEA DE ACCIÓN: 3.4 Manejo de AHI que resulten elegibles al proceso de zonificación y regulación.

PROGRAMA / PROYECTO

16. Programa de Zonificación y Regulación Integral de AHI en Suelo de Conservación.

OBJETIVO:

Impulsar las acciones de zonificación y regulación de AHI que sean elegibles por antigüedad, grado de consolidación, y ubicación fuera de zonas de alto riesgo; a partir de los requisitos, procedimientos y mecanismos que establezca la CEAHI.

Las áreas a regular serán sujetas a acciones de ordenamiento territorial y mejoramiento urbano, a partir de la introducción de servicios formales de infraestructura bajo enfoques de sustentabilidad y de gestión de riesgos; con zonificaciones de uso de suelo condicionados y criterios urbanísticos - ambientales de bajo impacto ambiental; sujetos al establecimiento de Convenios de Crecimiento Cero, participación comunitaria y a la formulación de programas parciales de ordenamiento territorial.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

Los casos elegibles de zonificación y regulación deberán cumplir los requisitos y condiciones que establezcan la CEAHI. El procedimiento de zonificación (**bajo el cambio que resulte aplicable**), iniciará una vez que las CEAHI, haya dictaminado positivamente y que los interesados cumplan con las condicionantes impuestas en el Dictamen.

Las áreas reguladas serán sujetas a acciones de ordenamiento territorial y mejoramiento, con la introducción de servicios de infraestructura con enfoque sustentable; zonificaciones de uso de suelo condicionados* y normas de ordenamiento con criterios urbanísticos - ambientales de bajo impacto ambiental. Áreas sujetas a la formulación de programas parciales de ordenamiento territorial y firma de convenios.

ACCIONES	CORRESPONSABILIDAD SECTORIAL
• Diseño y operación del Programa. • Redefinir las funciones y procedimientos de la CEAHI, particularmente: - Definición de Nuevas Reglas de Operación: procedimientos, criterios de elegibilidad, marco de coordinación interinstitucional (de acuerdo con las facultades y atribuciones de cada ente), mecánica operativa, de seguimiento y control, participación de los Consejos Ciudadanos, estudios requeridos y sus alcances; figuras de concertación (convenios de crecimiento cero y acuerdos de participación comunitaria), entre otros. - Definir los Lineamientos para levantar, evaluar y dictaminar AHI en SC (IPDP). • Procedimientos de la CEAHI para identificar y asignar políticas de atención a los AHI en SC.	DGRT / Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) / Comisión de Evaluación de AHI (CEAHI) / PAOT <i>* La zonificación que se pudiera determinar en el procedimiento de regularización de ninguna manera prejuzgará sobre el régimen de la tenencia de la tierra ni sobre la propiedad de esta.</i>

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

- Incorporar dentro de los mecanismos y dictámenes de procedencia: condiciones que se ajusten a criterios urbanístico – ambientales; Uso de ecotecnias; y Arquitectura sustentable de bajo impacto ambiental e de innovación tecnológica.

Las instancias correspondientes deberán revisar la calidad en el régimen de tenencia de la tierra que se podrá otorgar a los inmuebles elegibles, por estar en SC.

De lo consultado se advierte que el Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral de Asentamientos Humanos Irregulares cuenta con el componente 3 “Atención específica a los Asentamientos Humanos Irregulares en suelo de conservación”, mismo que tiene la línea de acción 3.4 Manejo de Asentamientos Humanos Irregulares que resulten elegibles al proceso de regularización, cuyo objeto es superar las condiciones de rezago social con las que viven muchas familias que habitan en Asentamientos Humanos Irregulares fuera de alto riesgo, procurando que su entorno presente un desarrollo urbano ordenado, en condiciones de bienestar social y de que no continúen extendiéndose.

De igual forma, se advierte que el corresponsable sectorial de dicha línea de acción es el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) y la **Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares (CEAHI)**.

Asimismo, como quedo asentado en párrafos anteriores corresponde la revisión de la totalidad del documento al **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (IPDP)**, el responsable de la rectoría y conducción del proceso integral de planeación del desarrollo de la Ciudad, **en coordinación con los demás entes de la Administración Pública Local, Alcaldías y la concurrencia participativa**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, quienes integran la Política de Atención Integral de Asentamientos Humanos Irregulares (PAIAHI) con el propósito de que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles y garantizar los derechos de todas las personas que los transitan y habitan.

Ahora bien, la Ley del Sistema de Planeación del Desarrollo de la Ciudad de México refiere medularmente lo siguiente:

“ ...

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

...

X. Instituto: Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México;

...

Artículo 15.- El Instituto tendrá las siguientes funciones:

...

V. Formular los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva;

...

Artículo 43.- La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán:

...

D. Programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales: Son instrumentos de planeación en el ámbito de cada demarcación territorial que regulan la ocupación y utilización sustentable y racional de su territorio. Se apegarán a las normas generales y las herramientas e instrumentos de la ocupación y el aprovechamiento del suelo, establecidas en el Programa General. Serán formulados por las Alcaldías con base en los lineamientos que establezca el instituto y en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana. Deberán incluir, entre otros, un diagnóstico de los asentamientos humanos irregulares a nivel de la demarcación territorial de que se trate, y las medidas y acciones para su regularización, reubicación y demás que proceda.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

Son de interés público y obligatorio para autoridades y particulares en la demarcación territorial. Se sujetarán al Plan General y al Programa General.

Dentro de sus apartados específicos deberán incluir, entre otros elementos, un diagnóstico de los asentamientos humanos irregulares a nivel de la demarcación territorial de que se trate y las medidas y acciones que en su caso correspondan para la atención, regularización o reubicación de dichos asentamientos.

...” (Sic)

De la normativa en cita se advierte que:

- El Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México, tiene la atribución de formular los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva.
- La planeación del desarrollo de la Ciudad se realizará a través del Sistema de Planeación y sus instrumentos contemplarán Programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales y que los mismos serán formulados por las Alcaldías con base en los lineamientos que establezca el Instituto y en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.

Asimismo, la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en su parte que interesa refiere:

“ ...

Artículo 24 Bis.-La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado por:

- I. El Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá;
- II. El Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda;
- III. El Secretario del Medio Ambiente;
- IV. El Secretario de Protección Civil;

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

V. El Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial;

VI. El Director General del Sistema de Aguas de la Ciudad de México, y

VII. El pleno del Consejo Ciudadano Delegacional competente por territorio.

...

Artículo 24 Ter. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares sesionará previa convocatoria del Jefe Delegacional competente por territorio, quien la formulará de oficio o por denuncia de cualquier ciudadano, y la notificará a cada uno de sus integrantes.

...

Artículo 24 Quater. La Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

..." (Sic)

De la normativa en cita se advierte que:

- La **Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares** es un órgano auxiliar del desarrollo urbano, de carácter honorario, integrado -entre otros- por el Jefe Delegacional competente por territorio, quien lo presidirá y por el **Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda**.
- Que la Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares es competente para evaluar las causas, evolución y grado de consolidación de los asentamientos humanos irregulares ubicados en el Suelo de Conservación de la ciudad, las afectaciones urbanas y ambientales ocasionadas, las acciones específicas para revertir los daños urbanos y ambientales ocasionados, los medios para financiar la ejecución de tales acciones, y en su caso, un proyecto

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

de Iniciativa de Decreto para reformar el Programa de Desarrollo Urbano correspondiente.

Del estudio de la normativa aplicable al caso concreto, se colige lo siguiente:

- Que es el **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva (IPDP)**, el responsable de la rectoría y conducción del proceso integral de planeación del desarrollo de la Ciudad, en coordinación con los demás entes de la Administración Pública Local, Alcaldías y la concurrencia participativa de los sectores académicos, culturales, sociales y económicos, quienes integran la Política de Atención Integral de Asentamientos Humanos Irregulares (PAIAHI) con el propósito de que los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles y garantizar los derechos de todas las personas que los transitan y habitan.
- Que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva de la Ciudad de México tiene la atribución de formular los diagnósticos y estudios requeridos por los procesos de planeación y prospectiva.
- Que para la planeación del desarrollo de la Ciudad de México se contemplarán Programas de ordenamiento territorial de las demarcaciones territoriales, mismos que serán formulados por las Alcaldías con base en los lineamientos que establezca el Instituto y en los mecanismos e instrumentos de participación ciudadana.
- Que el corresponsable sectorial de la línea de acción 3.4 del Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral de Asentamientos Humanos Irregulares es el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) y la **Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares (CEAHI)**.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

Por tanto, se advierte que si bien es cierto, es el **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva** (IPDP) en coordinación con las **Alcaldías** el responsable de la rectoría y conducción del proceso integral de planeación del desarrollo de la Ciudad, y por tanto, el competente para conocer de lo peticionado por la persona solicitante, no menos cierto es que el corresponsable sectorial de la línea de acción 3.4 del Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral de Asentamientos Humanos Irregulares (de interés de la persona solicitante) es el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) y la **Comisión de Evaluación de Asentamientos Humanos Irregulares** (CEAHI), misma que como se analizó previamente, está integrada por el Secretario de Desarrollo Urbano y Vivienda.

Es entonces que le asiste parcialmente la razón al ente recurrido, pues existe una competencia concurrente entre diversos entes recurridos, entre los que se encuentra el **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva** y las **Alcaldías** que integran la Ciudad de México. Asimismo, se advierte que el ente recurrido **no acreditó haber realizado la correcta remisión** a dichos entes, tal como se muestra a continuación:

No obstante, del estudio y análisis de la normativa aplicable se advierte que el ente recurrido si tiene competencia para conocer de lo peticionado, pues uno de los entes corresponsables de la línea de acción 3.4 del Diagnóstico, prospectiva y estrategia de atención integral de Asentamientos Humanos Irregulares, de interés de la persona solicitante, es el **Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva**.

Sin embargo, el ente recurrido se limitó a manifestar su incompetencia para conocer de lo peticionado, sin que de las constancias que integran el expediente se advierta que el ente recurrido hubiera realizado una búsqueda exhaustiva de la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

información pedida en sus unidades administrativas competentes, o que se hubiera pronunciado respecto de lo requerido.

Asimismo, se advierte que el Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS) es el otro ente corresponsable de la línea de acción motivo de la solicitud de información. No obstante, el ente recurrido fue omiso en orientar a la persona solicitante a que realice la solicitud de información a dicho ente.

Con base en todo lo anteriormente analizado, se determina que, la respuesta emitida por el sujeto obligado careció de exhaustividad y congruencia, al no dar atención integral a los puros requeridos de la solicitud de información; pues **el sujeto obligado estando en posibilidades materiales y legales de emitir pronunciamiento, y en su caso, de entregar lo solicitado, respecto a los requerimientos, no lo hizo.**

Violentando con lo anterior, los principios de **congruencia** y **exhaustividad** establecidos en las fracciones **VIII** y **X** del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo*

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas...

De acuerdo con la fracción **VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**³.

En atención a la fracción **X**, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los Sujetos Obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN**

3 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS⁴

En ese orden de ideas, el agravio esgrimido por la persona ahora recurrente deviene **FUNDADO**, por lo tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción V, **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- **Previo turno, realice la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos de todas sus unidades administrativas que pudieran resultar competentes, y haga pronunciamiento y entrega de la información solicitada de forma clara precisa y específica.**
- **Remita la solicitud de referencia a las alcaldías y a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda.**
- **Orienta al solicitante a presentar su solicitud ante el Instituto Nacional de Suelo Sustentable.**
- **Notificar la nueva respuesta a la persona recurrente a través del medio señalado por esta en el recurso de revisión que nos atiende**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades. Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Instituto de Planeación
Democrática y Prospectiva

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.6813/2023

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Esta Ponencia dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

SÉPTIMO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/LAPV